

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 77.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Marzo ultimo me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran exentos del servicio militar los novicios y profesos de los colegios de Misioneros de Filipinas establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo. El número de la suerte que les quepa, será baja en el cupo del pueblo respectivo.—Artículo 2.º Si los novicios comprendidos en el artículo anterior no llegasen á cumplir el objeto de su instituto, quedarán sujetos á la suerte que respectivamente les hubiere correspondido.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.—Y deseando S. M. que se observen puntualmente las anteriores disposiciones y que se proceda en su aplicacion con el oportuno conocimiento de las circunstancias que concurran en los individuos á que se refieren, ha resuelto que al comunicarlás á V. S. se le prevenga: 1.º que siem-

pre que haya de entregarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia á cuenta de su cupo un novicio ó profeso de los citados colegios, dé V. S. cuenta al Ministerio de mi cargo, para que por él se resuelva lo mas conveniente con presencia de las noticias que deben suministrar los superiores de dichos colegios; y 2.º que cuide V. S. de adoptar las medidas mas eficaces para que ingresen en el ejército los individuos que despues de sorteados y declarados soldados no hayan cumplido el objeto de la institucion de las misiones, á fin de evitar que subsista en favor de los mismos un privilegio cuando cesaron las causas de su concesion.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 3 de Abril de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 78.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 13 de Diciembre de 1847 relativa á el fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido á reconocer por la Comision consultiva del ramo, los sementales de que se componen las paradas establecidas en el heredamiento de la casa de Cosme-Pardo término jurisdiccional de Alcalá del Jucar, y heredad de Malpelo, término de esta Capital, y pertenecientes, la primera á D. Manuel Valera y la segunda á José Rodenas, habiendo resultado de dicho reconocimiento lo que á continuacion se inserta.

PARADA DE D. MANUEL VALERA.

Reseña que los profesores de Veterinaria que suscriben, han practicado á virtud de nombramiento del Sr. Alcalde de esta villa, en consecuencia de orden del Sr. Gefe Superior político de esta provincia, en los caballos padres y garañones propios de D. Manuel Valera, de la expresada villa en el heredamiento ó caserio de la casa de Cosme-Pardo.

Un Caballo llamado Cordovés, entero, negro morcillo, lucero prolongado y veve inclinado sobre el ojo derecho, calzado bajo y mosqueado del pie derecho, siete cuartas y cinco dedos, cuatro años, un lunar en la parte posterior de la cruz, y otro en la parte lateral inferior izquierda del pie derecho, con el hierro de esta figura, una B con una corona encima; está destinado al natural, y reúne cuantas circunstancias pueden desearse para el objeto.

Otro llamado Guardiola, entero, negro morcillo, siete cuartas y tres dedos, estrella arañada, dos cicatrices en el dorso de estension de media pulgada, rodeada de pelo blanco, otra en la parte lateral superior de las costillas verdaderas, de una pulgada de estension y rodeada de pelo blanco; calzado del pie izquierdo, y semicircular (idem en la parte interna del derecho) muy bajo; sin hierro, destinado á las Burras de mayor alzada; tiene cinco años, espada romana, tiene todas las cualidades que se requieren para el objeto, como son limpieza, sanidad y anchuras suficientes.

Otro llamado Alverola, entero, tordo apizarrado claro y sucio en las cuatro estremidades, rodado sobre la grupa y ambas partes de las costillas, clin y melena torquilla, la cola torda con cabos blancos, algunos lunares sobre la parte superior de las costillas, lucero arañado; siete cuartas menos un dedo; cinco años, sin hierro, destinado á las burras de pequeña alzada, de muy buenas cualidades, limpieza y sanidad para la reproduccion á que está destinado.

Un burro, llamado Corzo, entero, sabino rosillo claro, rodado sobre la grupa y ambas partes laterales de las costillas, vientre labado y sus cuatro estremidades, frente y bozo labado, un lunar en el dorso de la estension de un palmo; seis cuartas y media y tres dedos, sin hierro, once años, destinado á las yeguas, tiene la sanidad y anchuras que se requieren.

Otro llamado Mesonero, entero, tordo apizarrado, sucio, bragadas labadas, pecho labado, seis cuartas y media y tres dedos, sin hierro, cuatro años, dos remolinos en las partes laterales exteriores de ambos menudillos; destinado á raza caballar, y con buenas cualidades, sanidad anchura y limpieza que se requiere.

Otro llamado Guerrero, entero, pardo claro, bragadas labadas, bozo y labado, seis cuartas y media y dos dedos, sale con cuatro años, sin hierro; pero con muy buenas cualidades de sanidad, limpieza y anchuras, y lo conceptuamos útil para el objeto á que se destina. Alcalá del Jucar 25 de Marzo de 1848.—Francisco Perez.—Francisco Muñoz.

PARADA DE JOSE RODENAS.

Reseña que los profesores de Veterinaria que suscriben han practicado á virtud de nombramiento del Sr. Gefe político de esta provincia y de la junta de la cria caballar de

la misma en un caballo padre y dos garantías presentados para su reconocimiento por José Rodenas, de Malpelo, termino de esta Capital.

Un caballo llamado Alegre, entero, castaño, lucero, calzado bajo del pie izquierdo, un poco dentellado, cuatro años, siete cuartas cuatro dedos, sin hierro. Está destinado á las yeguas; no tiene la edad competente, aunque se halla bastante desarrollado, bien instruido, y con la Sanidad que corresponde.

Un burro llamado libertado, entero, rucio rodado, casi-blanco, siete años, siete cuartas, sin hierro ni otras señales notables á la vista, pero de sanidad y limpieza suficiente para la reproduccion, á que está destinado para las yeguas.

Otro llamado Gallardo, entero, rucio oscuro, castaño en la frente, un poco bragado, cinco años, siete cuartas menos un dedo, sin hierro ni otras señales aparentes, pero de buena conformacion, sanidad y limpieza para el objeto á que está destinado, para las yeguas. Albacete 24 de Marzo de 1848.—Ramon Peral.—Diego Fernandez Carcelen.—Antonio Cañizares.—Manuel Fernandez.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 5.^a de la citada Real orden, para cuya puntual observancia, no puedo menos de escitar á los ganaderos, para que concurran con sus cabalierias de cria á las referidas paradas, mediante las buenas, cualidades que la Comision del ramo ha encontrado en los sementales de las mismas, y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 3 de Abril de 1848.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Cuando transcurridos ya tres años desde el planteamiento del nuevo sistema tributario era de esperar que el repartimiento y cobranza de la contribucion territorial se realizase puntualmente en todos los pueblos con las formalidades y en los plazos marcados por instrucciones, entrandose de una vez en los principios normales de legalidad y buena administracion que las mismas establecen, ha sido bien sensible para esta Intendencia que no habiendose mirado tan interesante deber por muchos Ayuntamientos con todo el celo que de suyo exige, haya tenido que apelarse á una recaudacion á buena cuenta para cubrir el primer trimestre del corriente año por no hallarse formados los respectivos padrones de riqueza ni los repartimientos de sus cupos; mas siendo ya de todo punto indispensable que cese este método transitorio y provisional; que se garantice al contribuyente evitando todo motivo de perjuicios en la esaccion, y que la cobranza en fin se realice en debida y legal forma, con entera sujecion á las reglas fundamentales de la legislacion vigente, esta

Intendencia cumpliendo con las providencias que la Direccion general de contribuciones directas se sirve comunicarla sobre el particular, ha acordado hacer presente á todos los Ayuntamientos de la provincia que el próximo trimestre 2.º del año actual, ha de recaudarse ya sin escusa ni falta alguna por los correspondientes repartimientos formales, previamente examinados por la Administracion del ramo y aprobados por esta Intendencia bajo cuyo firme supuesto todos aquellos que apesar de las repetidas escitaciones y órdenes que se les han dirigido todavia no han verificado la remesa de dicho documento con el oportuno padron de riqueza ó que habiéndolos remitido les han sido devueltos para su rectificacion, deberán efectuarlo precisamente y bajo su mas estrecha responsabilidad antes del dia 15 del corriente mes. Como medida para facilitar este servicio, se ha acordado que los Oficiales Inspectores de la Administracion de Contribuciones directas salgan inmediatamente á visitar aquellos Ayuntamientos donde su presencia sea mas necesaria con el fin de inspeccionar y dirigir las operaciones y activar la terminacion de dichos repartimientos, y encargo muy particularmente que en el desempeño de tan importante cometido se les preste por los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos en que se presenten eficaz y cumplido auxilio: debiendo por último hacer entender á todos los que hasta aqui han demorado este servicio, que nunca podrá admitirseles cantidad alguna por fallidos ni perdones, si en cualquiera parte dejan de cumplir lo mandado acerca de la formacion de dichos repartimientos con arreglo á lo declarado en el artículo 4.º de la Real instruccion de 20 de Diciembre último, y que ademas de la multa señalada en el 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 quedarán responsables los Ayuntamientos mancomunadamente, ó los Alcaldes segun los casos y circunstancias al pago del trimestre que por su culpa no pueda cobrarse por el repartimiento aprobado, y con las garantías y formalidades que la instruccion determina. Albacete 3 de Abril de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

EDICTO.

D. Domingo Pallette y Ochoa, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º condecorado con varias cruces de distincion, Socio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Huesca, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el dia veinte y tres del corriente y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto salgan en publica subasta para su arrendamiento el aprovechamiento de los pastos de la heredad nombrada de Santo Domingo, sita en el termino de Lezuza,

que pertenece á la Capellania fundada por Pedro Lopez Garrido, que como vacante se administra por las oficinas de Bienes Nacionales, cuyo arrendamiento será por un año que dará principio en 1.º de Mayo del corriente año y concluirá en fin de Abril del que viene de 1849 bajo el tipo de 750 rs. por todo el año y con arreglo á el pliego de condiciones que estará unido al espediente; el remate será simultaneo en el mismo dia y hora, el de la capital ante mi, el Contador y Administrador principal de Bienes Nacionales y el Escribano del Establecimiento; y en Lezuza ante el Alcalde constitucional, Procurador sindico, el representante del Administrador principal del ramo, y competente Escribano, admitiendose pujas á la llana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de fincas del Estado, con arreglo á instruccion; y para que llegue á noticia del publico, se publica en el Boletin oficial de los dias 5, 10 y 17 del corriente, y se fijarán los edictos correspondientes en esta Capital, Lezuza y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 4 de Abril de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

OTRO.

D. Domingo Pallette y Ochoa, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º, condecorado con varias cruces de distincion, Socio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Huesca, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el dia veinte y tres del corriente y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto salgan en publica subasta para su arrendamiento el aprovechamiento de los pastos de las tierras que en el termino de las Peñas de San Pedro, pertenecen á la Capellania fundada por D. Bernardo Andujar, que como vacante se administra por las oficinas de Bienes Nacionales, cuyo arrendamiento será por un año que dará principio en 1.º de Mayo del corriente año y concluirá en fin de Abril del que viene de 1849 bajo el tipo de 416 rs. 23 mrs. por todo el año y con arreglo á el pliego de condiciones que estará unido al espediente; el remate se celebrará en dicho dia y hora, en las Peñas de San Pedro que es donde radica la finca, ante el Alcalde constitucional, procurador Sindico, el representante del Administrador principal del ramo, y competente Escribano, admitiendose pujas á la llana, quedando pendiente de mi aprobacion, con arreglo á instruccion; y para que llegue á noticia del publico, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de los dias 5, 10 y 17 del corriente y se fijarán los edictos correspondientes en las Peñas de San Pedro y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 4 de Abril de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PRIMARIA DE CASTELLON.

ANUNCIO.

Debiendo establecerse en Villarreal una Escuela elemental completa de Instruccion primaria con ampliacion, dotada con 4000 rs. vn. en conformidad á lo prevenido en el art. 14 de la Real orden de 23 de Setiembre del año último; los aspirantes á dicho Magisterio, presentarán en la Secretaria de esta Comision, seis dias antes del concurso, los documentos que espresa el art. 21 de la misma Real orden bajo el concepto: de que las oposiciones, empezarán el dia 10 del próximo mes de Mayo y se verificarán con entera sugesion al programa remitido por la Direccion general de Instruccion pública en 2 de Noviembre próximo pasado. Castellon 30 de Marzo de 1848.—El Presidente, Ramon de Campoamor.—El Secretario, Simon Cienfuegos.

ERRATA.

En el edicto de la Intendencia inserto en el número anterior, plana 2.^a línea 5.^a donde dice »por haber habido postores,» lease, »por no haber habido postores.»

Parte no oficial.

JUNTAS DE COMERCIO.

(CONTINUACION).

De necesidad era, para reunir algunas mas probabilidades de acierto, exigir ciertas garantías en los electores y en los elegibles; y, como el que paga mayor contribucion al Estado por razon del comercio que ejerce representa mayor riqueza comercial, y lleva por esto consigo naturalmente mas interes y mas deseo del acierto en lo respectivo al fomento y adelantos del comercio, á los mayores contribuyentes por subsidio comercial debia reservarse la eleccion de los individuos de las Juntas, que habrian forzosamente de salir de entre los mismos electores. Estos son los principios que se tuvieron presentes en la formacion del real decreto que suprimió las antiguas Juntas, y creó otras de nuevo bajo un plan mas conforme con los principios de la ciencia de la administracion, y mas análogo al estado de extension que va tomando nuestro comercio, segun á nuestro modo de ver llevamos cumplidamente demostrado.

Mas ¿que reforma de importancia, por útil y ventajosa que haya sido, se hizo jamas en un pais, sin haber encontrado mas ó ménos oposicion de parte de las personas ó corporaciones á quienes la reforma afectase, ó perjudicase algun tanto? Nada pues tiene de extraño el que varias de las antiguas Juntas de Comercio reclamasen contra el real decreto que las extinguia, siquiera (apropiándonos una feliz locucion de la antigua Junta de Cataluña) por esa natural resistencia que todo ser opone á su propia destruccion.

Unas solicitan ser conservadas, y alegan para ello su antigüedad y sus servicios; otras sostienen que el secretario debe ser retribuido, porque creen que en otro caso no habrá de entre los vocales quien quiera encargarse de la secretaria; otras, que para los trabajos de las Juntas no basta un solo oficial, y otras en fin, que no es, ni con mucho, suficiente la cantidad que para gastos se asignan á las Juntas, pues dan por supuesto que continúan á cargo de ellas el cuidado y conservacion de las casas, almacenes y enseres que tenian las antiguas. Vamos á ir examinando hasta qué punto sean exactas las observaciones de las Juntas extinguidas.

La antigüedad de varias de ellas, sus muchos servicios... No sabemos hasta qué punto sea prudente, para que se conserve una institucion, invocar su mucha antigüedad en una época de reformas: así en el orden físico, como en el político, cuanto mayor haya sido la duracion de un ser, ó de una institucion, mas próximo naturalmente se halla ya el fin de su existencia. Si las instituciones se creasen y se conservasen en un Estado, con el fin de excitar el respeto y la veneracion de los ciudadanos, sería entonces muy mal hecho hacer desaparecer aquellas instituciones que se presentasen cargadas de años y de merecimientos: las antiguas Juntas de Comercio debieran sin duda ser eternas. Mas como no se han formado las sociedades para las instituciones, sino estas para las sociedades, en el momento mismo en que se advierta que una institucion no satisface ya debidamente las necesidades, siempre crecientes, de una sociedad que se renueva sin cesar, y que camina mas ó ménos de prisa al grado de perfeccion á que en el trascurso de los siglos haya por fin de llegar; entonces es inevitable la reforma, ó la extincion completa de la institucion; sin que su antigüedad, ni todos los servicios que hubiese prestado, sirvan para alcanzarla ni un dia mas de existencia. ¿Quién no advierte que, si la antigüedad fuese razon bastante para no suprimir una institucion, habria entonces que conservar las de los tiempos primitivos? ¿Y habria por lo tanto que condenar á la sociedad, á permanecer eternamente estacionaria?

(Se continuará.)

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.